

ESTATUTOS INTERNOS REFORMADOS EL 11 DE JULIO DEL 2010

CAPITULO I

De la Naturaleza, Antecedentes Históricos, Documentos Básicos, Objetivos Fundamentales, Integración, Elementos Mínimos Programáticos, la Alternancia y Unidad

ART. 1) El Partido Alianza Liberal Nicaragüense (A.L.N.) es una Institución Política Nicaragüense, de inspiración Republicana y naturaleza esencialmente popular, Igualitaria, Democrática y Nacionalista, que nutre esencialmente su ideario en la filosofía de un Liberalismo con Rostro Humano, Progresista, Solidario, Cívico, Patriótico y de Equidad Social.

ART. 2) Considera como sus antecesores históricos a los movimientos libertarios precursores y consumidores de la Independencia Nacional y de aquellos que heroicamente preservaron y consolidaron la Soberanía de la República en la Guerra Nacional. Igualmente es sucesor de quienes concretaron los Principios Revolucionarios en la Constitución Política de 1893, **“La Libérrima”**, sentando las bases de las primeras grandes transformaciones sociales y del Estado moderno y de derecho en Nicaragua, y, de aquellos otros patriotas y hermanos liberales que lucharon por la Libertad, el Derecho, Dignidad, Democracia, Justicia, Soberanía y la Constitucionalidad.

ART. 3) La Declaración de Principios representa y sintetiza las aspiraciones y objetivos medulares, los conceptos fundamentales y los lineamientos ideológicos y generales que orientan la acción y dinámica del organismo social. La savia espiritual que le anima e impulsa al logro de sus fines políticos que son en forma prioritaria: servir con espíritu patriótico y entrega total a los más elevados intereses y legítimas aspiraciones de la Nación y pueblo nicaragüense; materializar en beneficio exclusivo de las grandes mayorías sus Principios y Programas y la conquista por la vía cívica y democrática del poder público como medio para el logro de lo anteriormente expresado.

ART. 4) Los Principios de la Alianza junto con su Programa y Estatutos, constituyen los Documentos Básicos, que orientan, proponen y norman la vida institucional, orgánica, funcional, operativa y administrativa.

ART. 5) El programa es el documento que contiene con precisión y en congruencia con los Principios, los enunciados propositivos que pretende llevar a su implantación la Alianza una vez alcanzando el poder público. Representa la propuesta programática de acciones, implementación, obras y hechos concretos que se ofrecen y prometen desarrollar al pueblo, durante la campaña nacional de elecciones.

Se denomina también Programa de Gobierno, diferenciándose de otra clase de Programas de acción general, específicos, permanentes o temporales, que las autoridades de la Alianza, se propongan realizar de conformidad con las facultades establecidas en los presentes Estatutos.

ART. 6) Integran la Alianza Liberal Nicaragüense: hombres, mujeres y jóvenes libres, sin diferencia o privilegio alguno, provenientes de todos los Estratos Socio-económicos del país, que han formado una amplia y solidaria alianza patriótica, plural e igualitaria, dentro de una estructura orgánica funcional, eficaz, institucional, permanente y flexible, caracterizada por la activa participación ciudadana y comunitaria. Unidos por principios e ideales compartidos, vocación de servicios, cooperación y sacrificio solidario, para lograr, mediante el pleno ejercicio de la libertad, el desarrollo, la efectiva implantación, fortalecimiento, consolidación y continuo mejoramiento de los siguientes puntos mínimos programáticos:

1) La Democracia representativa e integral y soberanía e independencia de la República. La efectiva separación y autonomía de los Poderes del Estado y la verdadera Autonomía Municipal.

2) La Sociedad Civil y su incuestionable preeminencia, dentro del marco de un sistema de Derecho y Justicia; perfeccionando, modernizando y expeditando su aplicación.

3) Los Derechos Humanos, la Seguridad Ciudadana y Protección a la Propiedad y Bienes Legítimamente habidos.

4) El Progreso Económico con Justicia Social, cubriendo todos los sectores de la Producción, Consumo Popular, Servicios e Infraestructura.

5) El Racional aprovechamiento de los Recursos Naturales y Protección del Medio Ambiente. Igualmente la atención preferencial al obrero y campesinado y el respeto e incorporación efectiva a la vida nacional de las minorías étnicas.

6) La Educación, capacitación, cultura, deporte y entretenimiento popular, así como los valores y tradiciones que constituyen el acervo espiritual de la Nación.

7) El Combate a la Corrupción y degradación de los valores éticos, cívicos y morales, al igual que el establecimiento de un sistema que asegure la eficiencia, honestidad, austeridad y transparencia en la administración y control de los recursos y bienes públicos.

8) La Erradicación de la Miseria y el Desempleo; la Inflación e inestabilidad monetaria; el desequilibrio presupuestario, la inequidad de las cargas tributarias y la desordenada y excesiva contratación de deuda pública externa, cuya revisión y adecuada es prioritaria.

9) La satisfacción y atención preferente de las más urgentes y vitales necesidades populares; trabajo, salud, vivienda, consumo, servicios esenciales, transporte, comunicación y acceso a la cultura, ciencia y tecnología.

10) La dignificación de los niveles de vida personal y comunitaria, con expectativas y facilidades legítimas y viables para que todos los nicaragüenses logren su superación material y espiritual, otorgando énfasis especial a los discapacitados, víctimas de la guerra y marginados sociales.

11) La Iniciativa Privada y capacidad de emprender, acrecentando la productividad, diversificación, capacidad productora, transformadora y de comercialización nacional e internacional; así como los procesos de integración económicos y de intercambios regionales o mundiales que beneficien al país, junto al amplio fomento del ahorro y la inversión interna y externa.

12) Las más amplias y generosas facilidades para estimular el retorno de los nicaragüenses en el Exilio y Residentes en el Exterior; los procesos de Unidad y Reconciliación Nacional, con espíritu fraterno y de justicia; los de Diálogos y Concertación; Pluralismo, respeto cívico, Libertad de Expresión y derecho a disentir; así mismo el total rechazo al militarismo; el Nepotismo, el Continuismo, a la Reelección y Sistemas Oligárquicos y de prebendas; el repudio a toda manifestación de Caudillismos, personalismos y Dictaduras de cualquier ideología o esquemas políticos Autoritarios o Totalitarios.

ART. 7) Los ciudadanos y organizaciones que manifiesten su adhesión a los Documentos Básicos de la Alianza y compartan los enunciados de doctrina liberal y acción programática mínimos contenidos en el Art.6 podrán optar a ser miembros del mismo en sus diferentes formas, sujetándose a los establecidos en los presentes Estatutos y Reglamentos derivados de los mismos.

ART. 8) Todo Programa de Gobierno que La Alianza someta a la consideración de la ciudadanía, deberá contemplar como objetivos de acción y de aspiraciones prioritarias e irrevocables, al menos los doce enunciados de principios e ideales referidos en el Art.6, que constituyen puntos de convergencia y de catalización unificadora de sus miembros. La Alianza como Instituto al igual que sus autoridades y miembros que ocupasen posiciones dentro de los Poderes del Estado y Municipios o resultaren electos en las justas electorales internas o de carácter nacional, convocados de conformidad y compromiso ante sus electores y pueblo en general de poner todo su empeño y realizar los esfuerzos, gestiones y acciones necesarias para el cumplimiento de los mismos, al igual que de las demás propuestas contenidas en el Programa de Gobierno. Ello entraña ineludible mandato una vez que el poder público haya sido alcanzado.

ART. 9) Aspira La Alianza a la unidad de todo el Liberalismo Nicaragüense para integrar orgánica y funcionalmente en un solo quehacer político La Alianza Liberal Nicaragüense, sin distingo alguno. El retorno al mismo gran tronco de profundas raíces, representa una meta superior, para lo cual habrá de mantenerse en forma permanente la más fraterna y amplia apertura y flexibilidad institucional y personal de sus miembros en todos los tiempos; respetando las divergencias y circunstancias a que aún no propicien la plena unificación e identidad; y reconociendo que las convergencias y similitud de principios y aspiraciones comunes tienen mayor profundidad y peso ideológico e histórico.

ART.10) Quedan autorizados expresamente de manera estatutaria los procesos y gestiones que conduzcan a la Reunificación del Liberalismo, la concertación y formación de alianza o coaliciones políticas específicas, temporales o coyunturales con cualquiera o todos los Partidos de origen o ideologías Liberales. Así mismo todo proceso de fusionamiento, integración o adhesión de los mismos. Igualmente La Alianza apoya solidariamente y consigna su adhesión, apoyo y fomento a todos los procesos de Integración Centroamericana inspirados en los principios de Unidad Morazánicos, así como de asociación a las corrientes modernas de pensamiento y movimiento liberales a nivel regional e internacional. Para estos efectos se atenderá a lo establecido en los Estatutos en sus partes pertinentes y a las facultades otorgadas a las instancias correspondientes.

ART.11) La Alianza promueve y acoge en su seno el pluralismo, la crítica, la diversidad de opiniones y tendencias. Tiene abierta disposición a los cambios y respeta las disidencias. Rechaza los personalismos, jefaturas máximas y caudillismos, así como el control o manipulación provenientes de grupos, sectores de poder, intereses y élites de cualquier naturaleza. Fomenta la capilaridad social y dirigencia renovadora y revitalizante, abriendo oportunidades sin limitaciones ni condiciones a sus miembros; en planos de absoluta Igualdad y Justicia. Sostiene principio la alternancia en el poder y le otorga una prioridad preferente a la Juventud y a la Mujer nicaragüense, repudiando la imposición y el surgimiento de candidaturas para posiciones de elecciones internas como para públicas que no emanen en forma directa de las bases partidarias en formas democráticas, representativas y transparentes.

CAPITULO II

De la Denominación, Duración, Domicilio, Símbolos Distintivos y Otras Disposiciones Generales

ART.12) La Institución Política popular se denomina **ALIANZA LIBERAL NICARAGUENSE** siendo sus siglas oficiales; **A.L.N.** Posee personalidad propia de conformidad con las leyes de la República de Nicaragua, siendo de duración indefinida y con **Domicilio** Principal en la ciudad capital de Managua.

ART. 13) Son Emblemas y Distintivos de la Alianza los siguientes:

(A) **LA BANDERA**, que es su principal enseña, representada por un lienzo de color rojo en forma rectangular y *al centro un logotipo en forma de aprobación de color blanco, de dos partes de ancho por 3 partes de largo*, misma que deberá permanecer izada en todas las casas de la Alianza, junto a la Bandera Nacional, al igual que en los lugares, actos y ceremonias del mismo. Podrá confeccionarse de diferentes formas y en materiales diversos según fuese las circunstancias, sitios y oportunidades de despliegue.

(B) **EL HIMNO**, cuya música y letra es el conocido tradicional e históricamente como: **“Hermosa Soberana”**, cuyo texto es el siguiente:

“Hermosa soberana cual Sultana Nicaragua/de sus lagos al rumor/ve a sus hijos denodados/los soldados del honor/ Siempre libre y hechicera/ Siempre libre y hechicera/su bandera, su bandera/ ve flotar./ Y apacible se reclina cual ondina de la mar/ Siempre libre y hechicera/ Siempre libre y hechicera/ su bandera, su bandera/ ve flotar./ Y orgullosa/cual deidad/ muestra altiva el noble pecho/ en defensa del derecho/ y su santa libertad”. Deberá cantarse en los actos públicos y populares, después del Himno Nacional.

ART. 14) Las disposiciones, instrucciones y Reglamentos emanados y aprobados por la Junta Directiva Nacional de la Alianza tendrán carácter de obligatoriedad para la institución, considerándose como complementarios a los presentes Estatutos, siempre que no estén en contradicción con el espíritu de los mismos y con la **Declaración de Principios**.

ART. 15) Para los efectos de interpretación, modificaciones parciales o totales de los Documentos Básicos de la Alianza, se atenderá a lo dispuesto en los presentes Estatutos, conforme a las facultades y atribuciones otorgadas a los diferentes cuerpos o instancias orgánicas del instituto.

ART. 16) La Junta Directiva Nacional dispondrá todo lo concerniente a las políticas generales y específicas, dirección, las normas, procedimientos, regulaciones y reglamentaciones. Igualmente en lo pertinente a instructivas, disposiciones y mandamientos relativos a lo operativo, funcional, administrativo y financiero de la Alianza, dentro de las facultades y atribuciones que le han sido conferidas, a excepción de aquellas que competen en exclusividad a la Convención Nacional del A.L.N. o a otros órganos específicamente señalados. Lo acordado por la Junta Directiva Nacional es de Carácter General y Aplicación Nacional.

ART. 17) Dentro del principio de representatividad de las bases y problemática de cada lugar, de su participación directa y descentralización, las Juntas Departamentales y regionales de la Alianza, emitirán conforme a sus condiciones, instructivas, regulaciones y reglamentaciones administrativas, operativas, funcionales y financieras; aplicables a sus respectivas circunscripciones políticas y ámbitos geográficos, respetando con racional autonomía lo establecido en los Estatutos y en consonancia armónica con lo dispuesto por la Junta Directiva Nacional, quien coordinará todos estos aspectos, al mismo tiempo que le corresponde el derecho de aprobarlos previamente, a efecto de conservar la unidad orgánica e institucional, evitando duplicidades, contradicciones y confusiones.

ART. 18) Dentro del espíritu más amplio de reunificación de la gran familia nicaragüense y de su derecho de participación activa, la Alianza deberá promover y realizar las gestiones pertinentes para que se establezca en las Leyes correspondientes el derecho cívico y político que asiste a los nicaragüenses en el exterior, por cualquier causa a votar en las justas electorales que se realicen en el país.

ART.19) Para los fines internos de la Alianza, éste reconoce el derecho de participación que asiste a los nicaragüenses Liberales en el exilio o residiendo en el extranjero a ejercer su voto y ser propuestos a cargos por elección. Para estos propósitos y su implementación la Junta Directiva Nacional determinará los procedimientos del caso.

ART. 20) Es mandato estatuario que el Partido promueva hasta llegar a lograr la emisión de nuevas leyes o reformas a las existentes, a efectos de que se consideren con plenos derechos civiles y políticos, sin discriminación alguna, a todas aquellas personas nacidas dentro de Nicaragua o hijos de padre o madre nacidos igualmente en el país, una vez que éstas se encuentren dentro del territorio nacional, indiferentemente a su situación migratoria o nacionalidad que ostenten al momento. A.L.N. considera que nadie puede ser privado de su nacionalidad de nacimiento o del derecho y origen de sangre, por lo que para fines internos, al igual que a lo establecido en el **ART.19**, les reconoce a dichos hermanos Liberales su derecho de participación.

ART. 21) No obstante a lo establecido en el **ART.12**, referente a la denominación y siglas oficiales de la Alianza, ello podrán ser modificado por acuerdo de las dos terceras partes (2/3) del total de votos de la Junta Directiva Nacional, una vez que se considere lograda la unificación del liberalismo nicaragüense.

CAPITULO III

De la Integración y Diferentes Miembros de la Alianza, Derechos y Deberes, Desempeño de Posiciones, Promesa Formal, Solución Voluntaria, Censo y Registro.

III.1 INTEGRACION

ART. 22) La apertura, diversidad, representatividad de los sectores y participación activa personal y comunitaria, como reflejo real de la vida nacional, de las necesidades populares sus justas reclamaciones sociales y económicas no satisfechas y sus legítimas aspiraciones para lograr un futuro mejor con esperanzas y proyectos de superación realizable, mediante el esfuerzo conjunto y la solidaridad fraterna, representan un postulado medular de filosofía y praxis política de Alianza Liberal Nicaragüense que rechaza toda forma de privilegios y de exclusión. Con base a ello ofrece las más amplias, flexible y expeditas facilidades para que se integren a sus filas todos los nicaragüenses en plano de igualdad lo mismo que las diversas entidades u organizaciones representativas de la sociedad civil en calidad de adherentes.

ART. 23) Para construir nuevas y sólidas bases populares que permitan la incorporación plena y plural de una nueva sociedad a la dinámica del proceso político nacional, podrán ser miembros de la Alianza todos que los ciudadanos que libremente manifiesten ya sea su adhesión, afinidad, identidad, simpatía, apoyo o contribución al logro de sus Principios y Programas. Así mismo quienes expresen voluntariamente tanto su simpatía soporte o solidaridad a la institución, su dirigencia, liderazgo y candidatos. Manifestaciones que

podrán tener el carácter de permanentes, semi-permanentes, especiales, temporales o electorales, escogidas conforme a la vocación de servicio, disponibilidades de tiempo y recursos de cada quien, de acuerdo al grado y nivel de participación de membresía deseada dentro del A.L.N.

ART. 24) Para fines de Organización y Participación se definen los Sectores siguientes:

- (1) General y popular, de actividades independientes y diversas.
- (2) Femenino.
- (3) Juventud y Estudiantil.
- (4) Obreros y Artesanos.
- (5) Campesinos
- (6) Profesionales y Técnicos
- (7) Productores
- (8) Industriales.
- (9) Comerciantes y Prestadores de Servicios.
- (10) Desarrollo Comunitario y Protección del Ambiente.
- (11) Propietarios.
- (12) Funcionarios y Empleados al Servicio del Estado.
- (13) Funcionarios y Empleados al Servicio de la Empresa Privada.
- (14) Costa Atlántica y Etnias Minoritarias.
- (15) Enseñanza, Culto, Artistas e Intelectuales.
- (16) Consumo y Usuarios de Servicios Públicos y Privados.
- (17) Periodismo y Comunicación Social.
- (18) Exiliados y Residentes en el Extranjero.
- (19) Desmovilizados, Militares Retirados y Excombatientes.

ART. 25) La Junta Directiva Nacional reglamentará todos los aspectos concernientes a la Constitución, Incorporación, Representación y Participación de los Sectores referidos en el Art. 24, pudiendo a su criterio conglobarlos, reducirlos o aumentarlos. Sin embargo, estatutariamente, se establece que su participación en la Junta Directiva Nacional, conjuntamente con las Organizaciones contempladas en el Art. 24; deberá ser de al menos diez (10) miembros del número total que integren dicho órgano.

ART. 26) Los miembros que en carácter individual y que no deseen enmarcar su participación dentro de algún Sector específico se considerarán para fines internos y de estadística dentro del Sector General y Popular, de Actividades Independientes y Diversas. La participación y representación individual no se limita, extingue o diluye por el hecho de participar voluntariamente dentro de cualquier Sector u Organización de la Sociedad Civil contemplados por la Alianza. Este es esencial e intrínsecamente integrado por ciudadanos.

III.2 DERECHOS

ART. 27) Los ciudadanos que integran La Alianza pueden ser de las categorías y con las calidades, derechos y deberes principales siguientes:

(A) Afiliados Activos. Quienes integran las bases fundamentales y de línea en acción permanente, promotora y dinámica, habiendo cumplido con los requisitos y procedimientos de solicitud, aprobación, registro e identificación, aceptando entre los deberes contraídos a observar y cumplir con los Documentos Básicos, disposiciones, Instructivas y Reglamento de la Institución Política; comprometiéndose a colaborar y desempeñar a tiempo completo, parcial o eventual las funciones tareas y misiones que se les encomienden; difundir los Documentos Básicos; hacer Proselitismo, Activismo y Movilización Partidarista. Al constituir la columna vertebral y motora de la organización es a quienes les corresponde exclusivamente; el derecho al voto interno, a proponer y ser propuestos para cargos de elección de la Alianza, como para aquellos de elección popular, a ocupar las posiciones dentro de la estructura orgánica, operativa, administrativa y funcional; y a desempeñar preferentemente las posiciones dentro de los Poderes del Estado, una vez que La Alianza logre el acceso democrático al poder público o su derecho de participación al mismo; y a recibir de igual forma preferencial la protección, asistencia y beneficios que acuerde el A.L.N. para sus miembros. Todo Afiliado Activo tiene derecho a participar, ser escuchado y atendido por las diferentes instancias, pudiendo presentar propuestas, sugerencias, críticas e iniciativas.

(B) Patrocinadores y Colaboradores. Quienes compartiendo principios, valores e ideales se identifican con el mismo, sin haber aún solicitado su afiliación activa formal o que apoyan a sus dirigentes y líderes nacionales o candidatos en campaña política, expresar su simpatía y solidaridad mediante diversas formas de patrocinio económico o material, o también a través de colaboraciones diversas de orden intelectual, técnico o de aportación de experiencia, tiempo y asesorías. Contribuciones que podrán ser periódicas, temporales, ocasionales o por eventos, procurando concurrir a los llamamientos y convocatorias de la Alianza. Queda a su opción el inscribirse en cualquier tiempo como miembro Afiliados Activos. Podrán formar parte de los diversos comités, comisiones equipos de trabajo y asesorías. Podrán ser invitados a participar en las diversas instancias partidarias en calidad de observadores o expositores, sin derecho al voto, presentado propuestas, sugerencias críticas e iniciativas.

(C) Simpatizantes. Quienes sin participar en las dos categorías precedente manifiestan espontáneamente su simpatía, concurso, solidaridad, apoyo popular y voto a favor de la Alianza y sus candidatos en campañas y eventos electorales. Representan la más amplia y diversificada base de soporte, sin que su participación y contribución, más de orden circunstancial y eventuales signifique responsabilidad o compromiso alguno. Queda a su opción el solicitar en cualquier tiempo su inscripción como Afiliado Activo. Igualmente podrán gozar de la protección, asistencia y beneficios que acuerde el A.L.N. para sus miembros. Podrán ser invitados a participar con voz ante las diferentes instancias partidarias presentando propuestas, sugerencias, críticas e iniciativas.

ART. 28) ART. 28) Todos los miembros de la Alianza contemplados en el Artículo 24, de acuerdo a las divisiones y categorías previstas, podrán solicitar, a excepción de los **Afiliados Activos** para quienes es requisito obligatorio su inscripción para fines de registro y estadísticos, la entrega del carne de identificación correspondiente, en el que se acredite su calidad específica. Los procedimientos y demás aspectos pertinentes serán acordados por la Junta Directiva Nacional en el Reglamento o disposiciones que emita al respecto.

III.3 OTROS DERECHOS

ART. 29) Adicionalmente a las características, calidades y derechos consignados a las diferentes categorías de miembros de la Alianza en el Art. 27 Y 28, con relación a los Afiliados Activos les son aplicables entre otros derechos:

(A) Acogerse a la protección, asistencia, beneficios y preferencias.

(B) A la críticas y disidencias, siempre que no atenten en contra de la Unidad y los Principios.

(C) Al derecho a la defensa por sí o por apoderado, cuando se le formulen cargos que deban ser conocidos o juzgados por las autoridades competentes del instituto político y de conformidad con los Estatutos.

(D) A participar activamente en los procesos de toma de decisiones, fundamentalmente en aquellos atinentes a los Documentos Básicos, programas y proyectos partidarios. De manera especial en los procesos de consulta popular para la selección y nominación de candidatos, ya sean para fines internos como de elecciones populares de todo orden.

(E) A formular quejas, peticiones, ideas, sugerencias y proyectos.

(F) A ser protegido, auxiliado y defendido por el A.L.N. ante las autoridades gubernamentales, particularmente militares, de policía y seguridad, cuando por ejercitar sus derechos humanos y políticos en actividades partidarias o conexas se viesen violentados, coaccionados, hostigados, intimidados, presionados o amenazados en su persona, familia, actividades, trabajo o bienes.

(G) A recibir la asistencia y ayuda social, económica y humanitarias y de solidaridad fraterna de la Alianza y sus miembros, en casos de urgente necesidad y pobreza extrema igualmente a que se trate de resolver los graves problemas de desempleo y las carencias de servicios esenciales de la vida cotidiana. Ellos en función de las capacidades y disponibilidades del A.L.N. como del espíritu solidario y buena voluntad de sus integrantes.

(H) A la capacitación política y técnica, como a la igualdad de oportunidades y facilidades para el ascenso, en base exclusivamente a méritos, trabajos partidarios, capacidad, experiencias, entusiasmo, motivación y liderazgo. Todo Afiliado Activo tiene el derecho, opción y posibilidad de ascender a los más altos niveles de la organización; y a ser

nominado candidatos a las más importantes posiciones electivas, internas o de carácter nacional, municipal o de cualquier otra naturaleza contempladas en las leyes de la República. De igual forma la opción y posibilidad de desempeñar la posición más relevante dentro de cualquiera de los Poderes del Estado.

(I) A ser atendido con prontitud, cortesía y fraterna disposición por las autoridades, funcionarios y personas de la Alianza.

III.4 DEBERES

ART. 30) Son deberes aplicables a los miembros Afiliados Activos los siguientes:

(A) Conocer a profundidad, observar, respetar, defender y difundir los Documentos Básicos del A.L.N, acatando igualmente lo establecido en los Estatutos, Reglamentos, disposiciones e instrucciones emanadas de las autoridades e instancias de la estructura orgánica y funcional.

(B) Participar activamente en la vida y movilización partidaria.

(C) Desempeñar con eficiencia, honestidad, vocación de servicio, entusiasmo, lealtad, creatividad, responsabilidad, cortesía y austeridad los cargos que le sean confiados o para los que resulte electo. Tendrán deberes hacia lo interno de la Alianza como en cualquier posición externa obtenida a través del mismo, sea por elección, designación, propuesta o nombramiento dentro de los Poderes del Estado, entes Autónomos, Municipales o en cualquier otra de la naturaleza que fuere.

(D) Mantener actualizado los datos requeridos por La Alianza, para fines de registro, identificación y control informático y estadístico de conformidad con los procedimientos, instructivo y Reglamentos correspondientes.

(E) Contribuir con las aportaciones económicas.

(F) Mantener constante y efectiva vinculación, comunicación y coordinación política, funcional y operativa con La Alianza adecuando su actuación a los Documentos Básicos, lineamientos de Política e instrucciones especiales, como parte de un cuerpo orgánico e institucional, cuando ocupen posiciones externas obtenidas a través del mismo, de acuerdo a lo establecido en el literal (C) del presente artículo. La Junta Directiva Nacional determinará los canales de comunicación, procedimientos y sistemas de coordinación pertinentes, sin que ello implique mengua a la libertad y derechos individuales fundamentales, pero que tampoco contribuya a autarquías y personalismos negativos y erosionadores de la Unidad Partidaria en su accionar político y solidario.

(G) Recabar previamente o confirmar posterior y oportunamente dentro de un plazo que no exceda los treinta días hábiles, la autorización de la Alianza para desempeñar posiciones principales y relevantes dentro de la Administración Pública de naturaleza y carácter político, que no sean obtenidos mediante elección popular o nominados por La

Alianza cuando a este no le corresponda el ejercicio del Poder Político.

III.5 PROMESA PUBLICA FORMAL

ART. 31) Para tomar posesión formal de las posiciones o cargos de elección internas, de designación o nombramientos de significativa importancia partidaria, los miembros deberán prometer personal y públicamente cumplir con los Documentos Básicos ante las autoridades nacionales, departamentales y regionales, municipales u otras instancias del A.L.N., según fuese el caso. La promesa oficial a tomarse, con la repuesta afirmativa de contrapartida Levantando la Mano Derecha a la Altura de la Cabeza la que textualmente será la siguiente: **(a) Pregunta: “ Prometéis y os comprometéis solemnemente por vuestro honor, “Someter sin temor la causa de la Alianza Liberal Nicaragüense al criterio de los hombres honrados y a la rectitud inflexible de la historia” cumpliendo con fidelidad los Principios, Estatutos y Reglamentos de la Alianza Liberal Nicaragüense (A.L.N.), ?; y (b) Respuesta: “Si, prometo. Si así lo hicieréis que el Pueblo de Nicaragua te lo reconozca para orgullo de nuestro Alianza, y si no que os lo demande. Quedan en posición de sus Cargos por un período de cuatro años. Pueden bajar la mano”**.

ART. 32) Con fines informáticos, estadísticos, de registro, control y planeación, se procurará llevar en forma moderna, periódica y actualizada un censo de sus miembros, especialmente de Afiliados Activos. Mismo que deberá reflejar con aproximaciones razonables las realidades y composición de la población Liberal de acuerdo a su ubicación territorial y otras características, que permitan una técnica y confiable proyección para fines electorales internos y de carácter popular.

ART. 33) Los miembros de la Alianza están obligados a acatar las resoluciones, dictámenes, fallos y juicios que emitan las instancias que, para fines de dirimir diferencias, efectuar interpretaciones, pronunciarse sobre imputaciones o cargos entre sus miembros o autoridades, se contemplen en los Estatutos. Todas las diferencias y cargos que surjan de cualquier naturaleza deberán ser resueltas preferentemente por la vía del Diálogo y la Negociación y siempre dentro del seno de la Alianza.

ART. 34) Corresponde a la Junta Directiva Nacional y a las Juntas Directivas Departamentales y Regionales, Municipales y Distritales en el caso de la capital, pronunciarse sobre la admisión definitiva y eventual separación voluntaria de los miembros Afiliados Activos de la Alianza, conforme a las disposiciones siguientes:

(A) La solicitud de admisión podrá presentarse “verbalmente “ o por escrito en tres copias: En el primer caso deberá estar apoyada y avalada por un Afiliado Activo; y en el segundo caso, aplicable cuando el solicitante no esté en capacidad de firmarla por sí, debido a cualquier causa, deberá estar apoyada, avalada y firmada a ruego del aplicante, por dos Afiliados Activos que den fé de conocerlo. Esta última se denominará: “Solicitud Verbal”.

(B) La separación voluntaria podrá efectuarse por renuncia sea por escrito, presentada personalmente o por representante, o verbalmente. En este último caso ante la presencia de dos testigos idóneos. En ambos casos deberá hacerse ante la instancia en que fue solicitada la admisión, y en su defecto ante la Junta Directiva Nacional o de cualquier Junta Directiva Departamental o Regional a que corresponda su último domicilio.

III.6 FECHAS CONMEMORATIVAS (EFEMERIDES)

ART. 35) La Junta Directiva Nacional elaborará y divulgará periódicamente la **Efemérides Oficial del A.L.N.** a efecto de conmemorar y honrar con actos cívicos o populares las principales gestas y hechos relevantes de la Alianza y de sus hombres notables, que con sus aportaciones significativas, ejemplos y obras trascendentes han contribuido a enriquecer el acervo histórico, ideológico, cultural, socioeconómico, de patriotismo y espiritual del Liberalismo Nicaragüense. Se acuerda el día **Once de Julio, como la fecha más significativa del Alianza Liberal Nicaragüense.** La Efemérides igualmente contendrá el calendario de festividades patrias, sinópsis de los mismos y contenido de los Símbolos Nacionales.

III.7 REGISTRO

ART. 36) La Junta Directiva Nacional será la responsable de llevar actualizado el registro central de todos los miembros de la Alianza, sin demérito que cada Junta Directiva Departamental y Regionales, Municipal y Distrital en el caso de la Capital, lleve el registro y control de los miembros correspondientes a su demarcación geográfica. Las Juntas Directivas Departamentales y Regionales, están obligadas a remitir con prontitud, fluidez y adecuada frecuencia una relación de las solicitudes de admisión recibidas, indicando la aprobación provisional o denegación en su caso y una copia de la forma de aplicación. Las instancias Municipales y Distritales en el caso de la Capital, llevarán su propio registro, codificación y número, remitiéndolas a sus correspondientes instancias Departamentales de igual manera al procedimiento anteriormente indicado, salvo que en dos copias, una para los Registros Departamentales y otra para la Junta Directiva Nacional.

III.8 RECHAZO DE MIEMBROS

ART. 37) Corresponde exclusivamente a la Junta Directiva Nacional y a las Juntas Directivas Departamentales y Regionales la aceptación o rechazo de miembros de la Alianza, salvo que se delegue tal facultad a determinadas Juntas Directivas Municipales o Distritales, considerando volúmenes de población y aplicaciones, distancias y circunstancias especiales. **Los Carné de Identidad** serán emitidos exclusivamente por la Junta Directiva Nacional, quien llevará su Registro y Control, suministrándolos a las Departamentales y Regionales, quienes a su vez los proporcionarán debidamente complementado a las Municipales o Distritales, para su entrega correspondiente. Los referidos Carne que acreditan la Membresía, llevarán la firma del Secretario Nacional, quien a su vez es de la Junta Directiva Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, o de

quien haga sus veces o haya sido expresamente delegado para tales fines, así como por las firmas de los Presidentes de las Juntas Directivas Departamentales y Municipales o Distritales a que corresponda la solicitud; último que la firmará al hacer la entrega. Las dos primeras firmas por razones de espacio y expedición podrán ser en facsímil. La Junta Directiva Nacional establecerá los demás requisitos o Reglamentaciones correspondientes.

CAPITULO IV

De los Reconocimientos, Estímulos, Sanciones e Instancias Correspondientes.

IV.1 RECONOCIMIENTOS

ART. 38) La Alianza reconocerá y otorgará estímulos honoríficos a los Miembros que se destaquen por su relevante contribución, militancia y trabajo partidista, constancia, lealtad, entrega, vocación de servicio y espíritu de solidaridad, como por otras valiosas aportaciones que promuevan entre otros: el Desarrollo, Consolidación y Mejoramiento del A.L.N. en sus diferentes aspectos ideológicos, políticos y organizativo; de la movilización y logística, difusión y propaganda, finanzas, asistencia social y comunitaria; cultura, eficiencia, creatividad y comunicación social.

ART. 39) Las distinciones a la que se refiere el ART 38 podrán ser de diferentes clases y grados, de acuerdo a los méritos a reconocerse al beneficiario. Estos serán nominados por las diversas instancias orgánicas y grupos de miembros del A.L.N. ante la Junta Directiva Nacional, quien los otorgará conforme al Reglamento que emita al respecto. El nombre de distinciones, diplomas, condecoraciones, premios y otros, llevarán los nombres de destacados Liberales fallecidos, de fechas o actos históricos de significancia en el Desarrollo del Liberalismo Nicaragüense.

IV.2 SANCIONES

ART. 40) Los miembros Afiliados Activos, en casos de indisciplina, incumplimiento de sus cargos y violación de los Documentos Básicos y los Reglamentos, Directrices, Resoluciones, Disposiciones e Instructivas legalmente emitidas por los órganos competentes de la Alianza, podrán ser objeto en casos de comprobada y reiterada indisciplina de diversas sanciones, según los grados de gravedad y daños ocasionados a la Institución, su Unidad, su Nombre, Imagen o Patrimonio, conforme a las disposiciones generales siguientes, respetándose en todo tiempo el derecho de Audiencia y Defensa ante las instancias estatutarias previstas:

(A) Amonestaciones verbales y escritas, cuando se trate de infracciones leves y no reiterativas; en general de orden Administrativo.

(B) Privación de la posición, misión o comisión confiada, que se acordará en casos de evidente negligencias, incapacidad, incumplimiento de tareas y misiones asignadas, falta notoria de solidaridad, indisciplina más que leve e irrespeto continuo y serio en contra de las autoridades y miembros de la Alianza.

(C) Suspensión temporal, no mayor de un año, de derechos correspondientes a miembros de la Alianza, que se acordará por indisciplina no grave pero constante, abandono permanente en el cumplimiento de las responsabilidades, cargos, funciones o misiones encomendadas, revelar información sensible o confidencial, o lenidad en el cumplimiento de obligaciones y responsabilidades cívico políticas o de aquellas otras inherentes a la membresía de Afiliados Activos.

(D) Expulsión privada o pública de la Alianza, por las causas siguientes: (1) Atentar gravemente contra los Documentos Básicos y Unidad Ideológica, Organizativa y Programática, así como mantener y divulgar públicamente principios contrarios y promover actos que tiendan gratuitamente y mal intencionadamente a desprestigiar a la Institución, a sus Candidatos y a la Dirigencia Superior de la misma o que atente en contra de su integridad física o moral de su vida privada; (2) Provocar divisionismos, revelar información confidencial y obstaculizar con aviesas intenciones y acciones el desarrollo de la Alianza, sus Programas y Campañas Electorales Internas o Populares; (3) Asociarse, apoyar, promover y solidarizarse con la acción política de Partidos, Organizaciones, Asociaciones, Alianzas o Coaliciones Políticas antagónicas al A.L.N.; y (4) Disponer ilícitamente del Patrimonio, Bienes y Recursos del A.L.N. o cometer faltas de probidad o delitos en el desempeño de las funciones o cargos públicos que se le hayan encomendado a través de la Alianza.

IV.3 INSTANCIAS CORRESPONDIENTES

ART. 41) A excepción de lo dispuesto en Art. 43, cuya aplicación compete a la Junta Directiva Nacional y a las Departamentales y Regionales, teniendo por su falta de gravedad un carácter disciplinario administrativo, corresponderá a la **Comisión de Honor, Ética y Justicia** del A.L.N., conocer, procesar, pronunciarse, dictaminar, fallar y sancionar todo lo concerniente a los casos señalados en el referido ART 43. Sobre esta Comisión se referirán los presentes Estatutos en su Capítulo V.

ART. 42) Los casos que de conformidad al artículo anterior deban someterse a la Comisión Nacional de Honor, Ética y Justicia, serán promovidos como primer paso a través de las Juntas Directivas Departamentales, quienes después de estudiarlo, presentarán con la documentación, pruebas de soporte y opinión preliminar ante la Junta Directiva Nacional, quien considerará los méritos para hacerlo oportunamente y también con su opinión inicial del conocimiento de la referida comisión, cuyo Dictamen, Resolución o Fallo será obligatorio, definitivo e inapelable. No obstante lo indicado anteriormente, aquellos casos que no fuesen de extrema gravedad, requiriendo una sanción pública y ejemplar, podrán ser resueltos de manera privada y amistosa componenda a nivel de las instancias intermedias señaladas, siempre y cuando no se hubiese hecho una campaña

pública de publicidad negativa o difamatoria que afecte la imagen de la Alianza.

ART. 43) Ningún miembro podrá ser suspendido, excluido o expulsado, sin que el órgano o instancia competente le informe de los cargos que hayan en su contra, oigan su defensa, citen a las partes interesadas, considere los alegatos y pruebas que presente, recabe todas las pruebas e informes que estime necesarios y se emita la resolución, dictamen o fallo correspondiente en su contra por la Comisión de Honor, Ética y Justicia. Al miembro acusado le asistirá el más amplio e ilimitado derecho a su defensa por sí o mediante representante debidamente autorizado y acreditado. Las audiencias y procesos no serán públicos. Si la denuncia o acusación se encontrase infundada, la instancia competente que conozca el caso, así lo declarará expresamente. En su defecto impondrá la sanción que proceda.

ART. 44) La **Comisión Nacional de Honor, Ética y Justicia** haciendo plenario con la **Junta Directiva Nacional**, podrán modificar o revocar las resoluciones, dictámenes, sanciones y fallos condenatorios, debiendo obtenerse el voto favorable de dos terceras partes (2/3) de la totalidad de miembros de ambas instancias.

Una vez interpuesta la Denuncia y conocida por la Comisión de Honor, Ética y Justicia, ésta tendrá un plazo no mayor de Treinta (30) días para emitir una Resolución, para que sea ratificado, modificado o rechazado por la Junta Directiva Nacional con la aprobación de 2/3 de la Totalidad de sus Miembros. Si en dicho plazo la CNHJ no emite Resolución alguna, se faculta a la Junta Directiva Nacional resolver la misma.

ART. 45) Aquellos miembros que hayan sido objeto de Expulsión podrán solicitar su rehabilitación, tres años para quienes fuesen expulsados en forma privada; y cinco años para los expulsados de manera pública. Las solicitudes serán presentadas ante la Junta Directiva Departamental o Regional que conoció por primera vez del caso, quien con sus recomendación lo trasladará a la Junta Directiva Nacional para que esta resuelva en definitiva lo que considere procedente, escuchando la opinión de la Comisión de Honor, Ética y Justicia.

ART. 46) La Comisión de Honor, Ética y Justicia, podrá proponer ante la Junta Directiva Nacional el otorgamiento de estímulos y reconocimientos honoríficos, conforme a lo contemplado en los Artículos 38 y 39. Estos también podrán ser concedidos a ciudadanos extranjeros por: su relevante aportación a la Cultura, Ciencias Políticas y Sociales, Desarrollo y Perfeccionamiento a la Democracia; Reconocido Humanismo; Espíritu y Aportaciones Cívicas, como acciones en Pro de la Paz y los Derechos Humanos y a quienes aporten valiosas contribuciones de diferente orden a la Alianza.

CAPITULO V

De la Estructura Orgánica, Política y Representativa de las Bases: instancias y fuentes de autoridad y decisión superior de la Alianza; disposiciones generales, comisiones y comités especiales, de los períodos, posiciones, suplencias, convocatoria, quórum, voto, actas, procedimientos y otras condiciones relativas a las instancias, sus miembros y directivos.

V.1 ESTRUCTURA ORGANICA, POLITICA Y REPRESENTATIVA DE LAS BASES

ART. 47) Constituyen la vertebración y estructura orgánica fundamental de autoridad superior y representación de las Bases de la Alianza, en sus diferentes niveles populares de integración, ámbitos de jurisdicción geográfica, política, funcional y de dirección, de conformidad con las atribuciones y otras facultades específicamente señaladas en los presentes Estatutos las Instancias siguientes:

I) La Convención Nacional; y sus órganos especiales derivados, con atribuciones y funciones específicas aunque no de autoridad operativo-administrativa lineal dentro de la estructura, integrados por los cuerpos siguientes: A) Comisión de Honor, Ética y Justicia y B) Comisión Nacional Electoral.

II) La Junta Directiva Nacional. La Presidencia Nacional y Ejecutiva, y el Comité Ejecutivo Nacional.

III) Las Asambleas Departamentales y Regionales; y las Juntas Directivas Departamentales y Regionales.

IV) Las Asambleas Municipales y Distritales, para el caso de la Capital Managua; y las Juntas Directivas Municipales y Distritales.

V) Las Asambleas Comarcales, Cantonales y de Barrios; las Juntas Directivas Comarcales, Cantonales y de Barrios.

VI) Los Comité de Organización Electoral (COE), siendo su ámbito de Jurisdicción igual al número de Juntas Receptoras de Votos a Nivel Nacional, compuesto por al menos cinco miembros.

ART. 48) Son disposiciones generales aplicables para ser propuestos y electos como miembros de la Convención Nacional y de las Asambleas del A.L.N. las siguientes: (a) Ser Miembros Afiliados y estar al corriente de las contribuciones económicas establecidas; (b) Ser Nativo o estar residiendo, al menos en los dos últimos años previos a la fecha de las elecciones en el lugar de la circunscripción correspondiente que se pretenda representar; (c) Estar en el pleno uso de sus derechos civiles y políticos, y no haber sido condenado en juicio criminal por delito que merezca pena más que correccional; (d) tener un mínimo de Dieciséis años para optar a ser Convencional o miembro de las instancias Departamentales y Regionales.

V.2 DISPOSICIONES GENERALES

ART. 49) Cualquier miembro del Partido Alianza Liberal Nicaragüense, podrá desempeñar cualquier cargo tanto de la Junta Directiva Nacional como de Elección Popular a partir de su Inscripción.

ART. 50) Para todas las posiciones de elección interna de la Alianza sus periodos serán de cuatro años, continuando en el desempeño de sus posiciones mientras no fuesen sustituidos legalmente.

ART. 51) La posición de Presidente Nacional y Ejecutivo de la Alianza, no podrá ser desempeñada por más de dos Periodos, al igual que las Presidencias de las diferentes Juntas Directivas y Comisiones.

ART. 52) Las disposiciones estipuladas en los Artículos precedentes son aplicables a partir de la vigencia de los presentes Estatutos, no computándose para los nuevos términos, las posiciones y tiempos ocupados con anterioridad.

ART. 53) Los Presidentes de las Juntas Directivas de las diferentes instancias y Comisiones de la Alianza, una vez concluidos sus plazos, serán miembros ex-oficio pero sin derecho a voto de las instancias o cuerpos colegiados en que desempeñaron las mismas posiciones. Esta disposición será aplicable para quienes en cualquier tiempo les hubiesen ocupado, a efecto de conservar en beneficio de la Institución una secuencia provechosa de experiencia y consejo.

ART. 54) Los candidatos a la Presidencia y Vice-Presidencia de la República nominados por la Alianza tendrán el derecho de participar en forma activa, preeminente y respetuosa en la Junta Directiva Nacional y en todas aquellas instancias superiores que estimen conveniente, así como de manera especial y relevante en la formulación efectiva del Programa de Gobierno que la Alianza presentará al electorado nacional, al igual que en la Estrategia y conducción rectora de la política. El miembro de la Alianza que estuviese ocupando la Presidencia o Vice-Presidencia de la República o alguna magistratura de los restantes Poderes del estado no podrá desempeñar simultáneamente posición alguna activa, ejecutiva o de dirigente del A.L.N., salvo la de Presidente Honorario de la Convención Nacional y del Instituto Político que le confieren por derecho de los estatutos. La Alianza Liberal Nicaragüense (A.L.N.) profesa el principio de que el desempeño patriótico y democrático de la primera magistratura de la nación, al igual que las magistraturas de los restantes Poderes del estado no son partidista, sino que se esta obligado con responsabilidad indeclinable al servicio sin distingo de todos los nicaragüenses y de los más altos y superiores intereses de la República.

ART. 55) Las vacantes definitivas de las principales posiciones directivas que no tuviesen previstos reemplazos automáticos, la instancia en cuestión en que se plantee tal situación procederá a realizar los nombramientos específicos faltantes mediante elección interna de la misma, previa autorización de la Junta Directiva Nacional.

V.3 COMISIONES Y COMITES ESPECIALES

ART. 56) La Convención Nacional y todas las Asambleas de la Alianza contempladas en el Artículo 47, serán convocadas, organizadas, instaladas, presididas y dirigidas por la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas Departamentales y Regionales, Municipales, Distritales, Comarcales, Cantonales, de Barrios y Cañadas respectivamente. La Junta Directiva Nacional puede convocar en casos especiales a las Asambleas y Juntas Directivas de cualquier órgano o instancia partidista, haciendo que sus sesiones se lleven a efecto. En aquellos casos en que aún no hubiesen sido electas la Junta Directiva Nacional y cualquiera de las Juntas Directivas del cuerpo colegiado a que corresponda celebrar sesión, la Convención Nacional y las Asambleas del A.L.N., en su caso, elegirán como primer acto a un **Comité Especial Directivo e Instalador Temporal**, para realizar las funciones indicadas en el primer párrafo de este Artículo. El Mismo estará integrado por un mínimo de tres miembros y un máximo de siete, nombrando entre los mismos a su: Presidente, Secretario y Fiscal. Los demás de ser el caso serán Vocales. Al ser electa la Junta Directiva Nacional y las Juntas Directivas que estuviesen pendientes, los mencionados Comité cesarán automáticamente.

ART. 57) En toda elección de Cuerpos Directivos y de Comisiones Especiales que corresponda hacerse conforme a la estructura orgánica e instancias establecidas en el Artículo 47, la Convención Nacional y las Asambleas, nombrarán dentro de sus miembros un **Comité Especial y Escrutinador Temporal**, a efecto de recibir y calificar las credenciales de los representantes con derecho a voto, y en su defecto a los suplentes respectivos; verificar el quórum legal; someter a la aprobación del pleno la agenda respectiva; y proceder al escrutinio de los votos, su conteo y pronunciamiento sobre los resultados. En caso de que estuviese organizada y en funciones la **Comisión Nacional Electoral**, establecida en el Artículo 47, será a esta instancia a quien corresponda efectuar tales funciones, en conjunto con la Junta Directiva Nacional para el caso de la Convención Nacional, y con las Juntas Directivas Departamentales y Regionales, Municipales, Cantonales, de Barrios y Comarcas según fuese el nivel. En todo evento esta Comisión Bipartita, se denominará igualmente; **Comisión Especial Calificadora y Escrutinadora**, especificándose según sea de: La Convención Nacional; Departamental; Municipal; Comarcal; Cantonal; de Barrio o Cañada. En el evento de que el Comité Especial Calificador Temporal, tuviese que ejercitar sus funciones se aplicará lo dispuesto en le Artículo 59, para el Comité Especial Directivo o Instalador Temporal.

ART. 58) Las **Comisiones Especiales Calificadores y Escrutinadoras**, estarán integradas por siete miembros, electos en la forma siguiente:

- A) Tres miembros por la Junta Directiva correspondiente
- B) Tres miembros por la Comisión Nacional Electoral; y
- C) Un miembro a elegirse conjuntamente por los seis electos anteriormente dentro de los miembros de la Convención Nacional o de las Asambleas de que se tratara.

Estas Comisiones se organizarán mediante elección interna de la forma siguiente: Presidente, que deberá ser uno de los miembros electos por la Comisión Nacional Electoral; Secretario, que deberá ser uno de los miembros electos por la Junta Directiva correspondiente, un Fiscal y Vocales los restantes miembros.

ART. 59) El quórum legal de todos los órganos e instancias de la Alianza se integrará en primera convocatoria con dos tercios de sus miembros, y en segunda convocatoria con la mitad más uno de sus miembros. Una vez registrados e iniciada la sesión, esta no podrá ser suspendida mediante ruptura del quórum. En caso de votación, los votos de quienes se ausenten se sumarán a los de mayoría.

ART.60) En todo proceso de Elecciones Internas del A.L.N., el voto será personal, directo y secreto, tomándose las resoluciones por mayoría, es decir de la mitad más uno, salvo en los casos previstos en los Estatutos. Igualmente se podrá optar por el método público o de aclamación, cuando el órgano o instancia en que se verifique el evento así lo decida por el voto de dos terceras partes de sus miembros.

Igualmente privará para la selección de los candidatos a cargo de elección popular dentro de partido la forma de Primarias Internas acorde con las posibilidades económicas y el procedimiento o mecanismo para la selección de las mismas será facultad soberana de las autoridades electorales y territoriales del lugar previa consulta con la Directiva Nacional.

ART. 61) Para la Convención Nacional corresponde hacer las convocatorias y proponer las Agendas respectivas, a la Junta Directiva Nacional.

Para la celebración de Asambleas Departamentales y Regionales le corresponde a las Juntas Directivas Departamentales y Regionales convocarlas con treinta días de anticipación; así mismo de informar las diferentes resoluciones a la Junta Directiva Nacional en un plazo no mayor de 3 días hábiles.

Para las Asambleas Municipales le corresponde convocarlas a la Juntas Directivas Municipales con quince días de anticipación e informar a la Junta Directiva Departamental con copia a la Junta Directiva Nacional.

A las Juntas Directivas Municipales le corresponde, coordinar las demás Asambleas que se verifiquen dentro del área geográfica y política de su jurisdicción correspondiente. En el caso del Municipio de Managua, convocará la Junta Directiva Municipal a las Asambleas Distritales a través de las Juntas Directivas Distritales con quince días de anticipación.

Las Directivas Distritales convocarán a las Asambleas Zonales, a través de las Directivas de Barrios, Comarcas y Cañadas con quince días de anticipación y las resoluciones notificarlas en un plazo de tres días hábiles a las Juntas Directivas Distritales con copia a la Junta Directiva Municipal y Junta Directiva Nacional.

El país está dividido en quince Departamentos y dos Regiones Autónomas que integran el Departamento de Zelaya en la Costa Atlántica de Nicaragua. Cuando estos Estatutos se refieran a Departamento, Asambleas y Juntas Directivas de los mismos se entenderán comprendidas las dos Regiones Autónomas referidas, sin que la suma de miembros de ambas que se determinan para las diferentes instancias exceda el de cualquiera de los Departamentos.

CAPITULO VI

De la Convención Nacional y de las Comisiones de las mismas.

CONVENCION NACIONAL

ART. 62) La Convención Nacional (CN) es el Organo e Instancia de autoridad suprema y rectora del Alianza Liberal Nicaragüense (A.L.N.), con las más amplias facultades deliberantes, propias de una Asamblea General, decisorias, resolutivas, normativas y orientadoras de la vida institucional y su quehacer y proyección política.

ART. 63) La sede de la misma es la Ciudad de Managua, sin perjuicio de poder sesionar en cualquier parte del territorio nacional, si así lo estableciera ella o la Junta Directiva Nacional.

ART. 64) La Convención Nacional estará compuesta por un número mínimo de **Cuatrocientos Cincuenta y Cinco (455)** miembros Propietarios más sus respectivos Suplentes, a denominarse Convencionales o Delegados. Se integrarán de la forma siguiente:

(A) **Dos (02)** por cada uno de los **Diecisiete** Departamentos y Regiones Autónomas de la República, para un número Total de **Treinta y Cuatro (34)**, siendo éstos el Presidente y el Secretario de las Directivas Departamentales y Regionales, cuyos suplentes serán el Vicepresidente y el Fiscal de dichas juntas respectivas.

B) **Dos (02)** por cada uno de los **Ciento Cincuenta y Tres (153)** Municipios de la República, para un número de **Trescientos Seis (306)**, siendo éstos el Presidente y Secretario de las respectivas Directivas Municipales, cuyos suplentes serán el Vicepresidente y el Fiscal de dichas juntas respectivas.

(C) **Cinco (05)** por cada uno de los **Siete Distritos** de la Ciudad Capital Managua, para un número de **Veinticinco (35)**, siendo éstos el Presidente y Secretario de las respectivas Directivas Distritales, cuyos suplentes serán el Vicepresidente y el Fiscal de dichas juntas respectivas. Los restantes tres Convencionales con sus respectivos Suplentes, serán electos por las respectivas Asambleas Distritales, dentro de los miembros Afiliados Activos de la jurisdicción correspondiente.

(D) **Dos (02) Mujeres** por cada uno de los **Diecisiete** Departamentos y Regiones Autónomas de la República, para un número Total de **Treinta y Cuatro (34)**, siendo éstas la Presidente y la Secretaria de las Directivas Departamentales de la Mujer, cuyos suplentes serán el Vicepresidente y el Fiscal de dichas juntas respectivas.

(E) **Dos (02) Jóvenes** de ambos sexos por cada uno de los **Diecisiete** Departamentos y Regiones Autónomas de la República, para un número Total de **Treinta y Cuatro (34)**, siendo éstos el Presidente y Secretario de las Directivas Departamentales de Jóvenes, cuyos suplentes serán el Vicepresidente y el Fiscal de dichas juntas respectivas.

(F) De hasta un máximo de **Veintitrés (23)** Convencionales correspondiente a los miembros Propietarios de la **Junta Directiva Nacional**.

(G) **Doce (12)** Convencionales electos entre los Nicaragüenses **Residentes en el Exterior**.

(H) De hasta un máximo de **Siete (07)** convencionales correspondiente a los miembros Propietarios de la **Comisión Nacional Electoral**.

(I) De hasta un máximo de **Siete (07)** convencionales correspondiente a los miembros Propietarios de la **Comisión Nacional de Honor Etica y Justicia**.

(J) De Hasta un mínimo de **Ocho (08)** convencionales correspondiente a los miembros Propietarios del **Comité Ejecutivo Nacional**, conforme a lo dispuesto en el Artículo 78.

(K) Los Diputados Propietarios y Suplente electos ante Asamblea Nacional y del Parlamento Centroamericano Afiliados Activos.

ART. 65) Son atribuciones de la **Convención Nacional**:

(A) Aprobar los Documentos Básicos: Declaración de Principios, Estatutos y Programas de Gobierno y modificarlos o reformarlos parcial o totalmente. Elegir las principales posiciones a desempeñarse dentro de la Junta Directiva Nacional que correspondan a: 1) El Presidente de la misma, que a su vez lo es por derecho Estatuario Presidente Nacional

y Ejecutivo del Partido, del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) y de la Convención Nacional. 2) A Dos (02) Vice-Presidentes igualmente del Comité Ejecutivo Nacional (CEN) de la Junta Directiva Nacional y de la Convención Nacional. 3) El Secretario y Vice-Secretario que lo serán a su vez de los órganos e instancias correspondientes al Presidente y Vice-Presidentes. 4) El Tesorero y el Fiscal quienes igualmente lo serán de los mismos órganos e instancias señaladas para las posiciones anteriormente mencionadas. 5) A Dieciséis (16) Vocales que serán los demás miembros en igual paridad y precedencia.

(B) Formular las grandes directrices y orientaciones políticas, económicas y sociales, así como los lineamientos estratégicos y planes de acción general a efecto de lograr la realización de los Principios y Objetivos fundamentales de la Alianza y su Programa.

(C) Aprobar los Informes y Presupuesto de Ingresos, Egresos y de Inversión Anuales, que deberá presentarle a su consideración la Junta Directiva Nacional y demás informes de las Comisiones Especiales.

(D) Elegir y darle posesión de sus cargos a los miembros de la Junta Directiva Nacional, y de los Órganos o instancias Especiales siguientes:

- (1) Comisión Nacional de Honor, Ética y Justicia
- (2) Comisión Nacional Electoral

(E) Elegir a los miembros que integren las diferentes Comisiones, Comité y otras Instancias de conformidad y en los casos previstos en los Estatutos.

(F) Aprobar la nominación de Candidatos de la Alianza a cargos de Elección Popular que les serán propuestos conjuntamente por la Junta Directiva Nacional y la Comisión Nacional Electoral, por conducto de la primera instancia. La iniciativa de proponer Candidatos también podrá ser ejercitada por un número de Delegados que representen un mínimo del veinte por ciento de Convencionales o Delegados.

(G) Remover por causas graves previo dictamen de la Comisión de Honor, Ética y Justicia y Aprobación por parte de la Junta Directiva Nacional conforme a lo establecido en el Artículo 44 a los miembros de la Junta Directiva Nacional y de las Comisiones consignadas en el literal (D) del presente artículo, procediendo a elegir a sus sustitutos

(H) Levantar a solicitud de parte o de oficio las sanciones aplicadas a los miembros de la Alianza.

(I) Conocer, analizar, discutir, pronunciarse y resolver sobre cualquier asunto de trascendencia para la vida institucional y política de la Alianza.

(J) Emitir su Reglamento Interno.

ART. 66) La Convención Nacional celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se verificarán una vez al año, el domingo previo al día Once de julio, y las segundas cuando sean convocadas por dos tercios al menos de la Junta Directiva o por un número de Convencionales que representen al menos DOS TERCIOS de sus miembros propietarios.

ART. 67) Los miembros de la Convención Nacional podrán ocupar otra posición dentro de la Estructura Orgánica o Instancias establecidas en el Artículo 47, lo que es igualmente aplicable para poder ser Convencionales o Delegados de las mismas Instancias. No podrán ocuparse más de dos posiciones de las antes señaladas simultáneamente, como tampoco cargos o posiciones dentro de la estructura funcional, operativa y administrativa contemplada en el Capítulo VIII, a excepción de los miembros de la Junta Directiva Nacional que preside la misma, o en aquellos casos establecidos en los Estatutos.

ART 68) La Comisión Nacional de Honor, Ética y Justicia (CNHEJ) es una instancia especial y superior derivada y electa por la Convención Nacional, con ámbito de jurisdicción general e institucional. Informa a la Convención y a la Junta Directiva Nacional, con quien actúa coordinadamente, siendo ésta su canal de comunicación para con los demás cuerpos de la estructura orgánica y de línea funcional y operativo-administrativa. **Son Facultades y Atribuciones** de la misma las siguientes: (a) Las contempladas y señaladas en los Artos. 44, 45, 46. (b) Dictaminar sobre las diferencias que surjan entre los diversos órganos e instancias del A.L.N.; entre éstos y los miembros del mismo y entre sí, actuando sea como mediador, árbitro o juez.

ART. 69) La Comisión Nacional de Honor, Ética y Justicia estará integrada por un número de siete (7) miembros, electos entre los Delegados o Convencionales de la Convención Nacional o fuera de ella, según lo disponga la Junta Directiva Nacional por mayoría de votos.

Dentro de los cinco primeros miembros electos por los Delegados o Convencionales de la Convención Nacional, se deberá efectuar la elección de los miembros que integrarán la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Honor, Ética y Justicia, en el orden de elección siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Fiscal. Los restantes tres miembros serán Vocales en igualdad paritaria y sin orden de precedencia.

ART. 70) La Comisión Nacional de Honor, Ética y Justicia celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras serán cuando menos trimestrales, y las segundas cuando sean solicitadas por su Junta Directiva, la Junta Directiva Nacional o un tercio (1/3) de sus miembros. Esta Comisión emitirá su propio Reglamento, y nombrará un **Comité Delegado**, fuera de su seno, integrado por cinco (5) miembros para cada Departamento y Región, Municipio y Distrito de la República; mismos que funcionarán coordinadamente y con soporte de las Juntas Directivas Departamentales y Regionales, Municipales y Distritales de la Alianza. La Junta Directiva de la Comisión designará al Presidente, Secretario y Vocales de cada Comité Delegado Departamental y Regional, Municipal y Distrital.

ART. 71) La Comisión Nacional Electoral (CNE) es una instancia especial y superior derivada como organismo adjunto y electa por la Convención Nacional, con ámbito de jurisdicción general e institucional en todo lo relativo a los procesos de elección interna de la Alianza o de elección popular en que participe la Institución. Informa a la Convención Nacional y a la Junta Directiva Nacional con quien actúa coordinadamente, siendo ésta su canal de comunicación para con los demás cuerpos de la estructura orgánica y de línea funcional y operativo-administrativa. **Son Facultades y Atribuciones** de la misma las siguientes: (a) Formular y aprobar conjuntamente con la Junta Directiva Nacional el Reglamento que norme todas las condiciones, requisitos, procedimientos y demás asuntos relacionados con las elecciones o plebiscitos internos de la Alianza; (b) Velar y hacer observar las disposiciones estatutarias y reglamentarias en los procesos electorales o plebiscitarios de toda naturaleza institucional, al igual que las concernientes a la nominación de candidatos de elección popular a ser propuestos por el A.L.N.; (c) Establecer los sistemas, mecanismos, medidas, acciones y recomendaciones, a efecto de asegurar y garantizar plenamente la transparencia, honestidad y justicia incuestionable en los procesos electorales internos o populares, así como en la nominación de candidatos del A.L.N.; (d) Actuar con las más amplias facultades en la planeación, dirección y ejecución, supervisión, coordinación y control de los referidos procesos en todos los niveles de la Alianza, y clasificar en definitiva sus resultados, como instancia superior en la materia; (e) Registrar las candidaturas, calificando su procedencia y apego a las disposiciones consignadas en los Estatutos y Reglamentos correspondientes; (f) Planificar, dirigir y controlar las entregas de credenciales que acrediten las posiciones obtenidas legalmente en los procesos electorales internos y de nominación de candidatos del A.L.N.; (g) Conocer, analizar, difundir y conservar actualizadas las Leyes de la República en materia electoral, su calendario, requisitos, disposiciones, integración y ubicación de Juntas Receptoras de Votos, mecánica funcional, escrutinio, cómputo, autoridades competentes, procedimientos y todos aquellos asuntos concernientes al proceso electoral, y (h) Presentar y promover activamente proyectos tendientes a perfeccionar los procesos electivos y garantizar la pureza y efectiva Democracia de los mismos, ya sean los denominados como Internos, Privativos de la Alianza o Populares, que se refieren a los de carácter Nacional, Municipal, Distrital, Regional o de cualquier otra naturaleza establecida en las Leyes de la República.

ART. 72) La Comisión Nacional Electoral estará integrada por un número de siete (7) miembros, electos entre los Delegados o Convencionales de la Convencional o fuera de ella, según lo disponga la Junta Directiva Nacional por mayoría de votos.

Dentro de los cinco primeros miembros electos por los Delegados o Convencionales de la Convención Nacional, se deberá efectuar la elección de los miembros que integrarán la Junta Directiva de la Comisión Nacional Electoral, en el orden de elección siguiente: Presidente, Vice-Presidente, Secretario y Fiscal.

Los restantes tres miembros serán Vocales en igualdad paritaria y sin orden de precedencia. Ninguno de los miembros de ésta Comisión, ni aquellos que integren sus Comité Delegados en los Departamentos y Regiones, Municipio y Distritos de la República, podrán optar a ser candidatos de elección interna o popular, salvo con un

mínimo de tres meses anteriores a la fecha de elecciones o nominaciones de candidaturas hayan solicitado licencia temporal para ausentarse del cargo o presenten su renuncia definitiva a integrar esta comisión.

ART. 73) La Comisión Nacional Electoral, celebrará sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán cada tres meses, y las sesiones extraordinarias cuando sean solicitadas por su Junta Directiva o por la Junta Directiva Nacional en pleno o al menos un tercio de los miembros de esta.

La comisión Nacional Electoral, emitirá su propio Reglamento aprobado por mayoría calificada, nombrará un COMITÉ DELEGADO, fuera del seno de la comisión, para cada Departamento y Región, Municipio y Distrito de la República, y aquellos otros adicionales que la Comisión Nacional Electoral estime conveniente en función de las demandas y necesidades electorales del A.L.N.

La Junta Directiva de la Comisión Nacional Electoral, designará al Presidente, Secretario y Vocales de cada Comité Delegado Departamental, Municipal y Distrital, y de aquellos otros adicionales que acordase nombrar de acuerdo al Reglamento de la Comisión Nacional Electoral.

CAPITULO VII

*De la Junta Directiva Nacional, Comité Ejecutivo Nacional (CEN),
Presidencia, Vice-Presidencias, Secretaría, Tesorería y Fiscalía*

VI.1 JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ART. 74) La Junta Directiva Nacional (JDN) es el órgano e instancia ejecutiva de máximo nivel para la Planeación, Organización, Integración, Administración, Dirección, Operación, Control y Representación Legal y Política del Alianza Liberal Nicaragüense (A.L.N.), con las más amplias facultades y atribuciones de un mandatario generalísimo, con los únicos condicionamientos, requerimientos, disposiciones y limitaciones que los establecidos en los presentes Estatutos. Inspiran, orientan y norman su acción y objetivos fundamentales los Documentos Básicos de la Alianza, y los lineamientos y directrices generales trazados por la Convención Nacional del A.L.N..

ART. 75) La Junta Directiva Nacional estará integrada por Veintitres (23) miembros Propietarios, electos por la Convención Nacional. Los candidatos serán propuestos a través de la Junta Directiva Nacional de no haber cuestionamiento u objeción de la Comisión Nacional Electoral quien previamente los calificará como idóneos, de cumplir con las condiciones y disposiciones establecidas en los presentes Estatutos. Su forma de integración y elección será la siguiente:

(A) Diecisiete (17) Miembros Propietarios correspondientes a uno por cada una de las diecisiete (17) Juntas Directivas Departamentales y Regiones Autónomas.

(B) Seis (06) Miembros Propietarios provenientes de cualquier Departamento o Región

Autónoma de la República.

ART. 76) Una vez electos los veintitres (23) miembros Propietarios de la Junta Directiva Nacional, la Convención Nacional procederá acto seguido a elegir entre los miembros Propietarios a: el Presidente; dos Vice-Presidentes (*con Orden de Precedencia*); el Secretario, el Vice-Secretario, el Tesorero y el Fiscal. Los demás serán Vocales. Los primeros siete presidirán con las mismas posiciones indicadas a la Junta Directiva Nacional y por derecho estatuario integrarán igualmente la Junta Directiva de la Convención Nacional, tomando inmediatamente posesión y prestando la Promesa de Ley ante la Comisión Nacional Electoral o quien estuviese presidiendo la Convención Nacional.

VII.2 COMITE EJECUTIVO NACIONAL

ART. 77) El Presidente de la Junta Directiva Nacional y de la Junta Directiva de la Convención Nacional, será por derecho estatuario, **el Presidente Nacional y Ejecutivo de la Alianza Liberal Nicaragüense**, presidiendo también el **Comité Ejecutivo Nacional (CEN)** y aquellas otras instancias en que específicamente sea establecido en los Estatutos. Los Vice-Presidentes igualmente electos y por derecho estatuario, los serán también de la Alianza Liberal Nicaragüense del Comité Ejecutivo Nacional; **cuando exista ausencia del Presidente sea temporal o definitiva, será ocupada la Presidencia por el Primer Vice-Presidente**. También el Secretario, Vice-Secretario, Tesorero y Fiscal, electos, lo serán por derecho estatuario igualmente de la Alianza y del Comité Ejecutivo Nacional. Las vacantes temporales o definitivas de las principales posiciones directivas que no tuviesen establecidas una sucesión inmediata, serán llenadas mediante elección de los cuerpos colegiados correspondientes, de conformidad con lo previsto en el Arto. 58.

Arto. 78) La Junta Directiva Nacional del Alianza Liberal Nicaragüense (A.L.N) integrará y nombrará a su Comité Ejecutivo Nacional (CEN), como cuerpo dependiente y delegatario, con las funciones, facultades y atribuciones que se estipulan en las literales (K) y (L) del Art. 79. El CEN estará compuesto por un mínimo de **Quince (15)** miembros en la forma siguiente: (A) Los siete (7) miembros propietarios de su seno que integran, conforme a lo dispuesto en los Artos. 81 y 82, La Junta Directiva de la Convención Nacional y que forman parte por derecho estatuario del CEN, ocupando las mismas principales posiciones directivas; y (B) Ocho (08) miembros, a ser nombrados mediante elección por la Junta Directiva Nacional que estarán a cargo de las siguientes **Secretarías: 1) Secretaría de Organización 2) Secretaría de Planificación 3) Secretaría de la Mujer 4) Secretaría de la Juventud y Estudiantil 5) Secretaría de Finanzas 6) Secretaría de Profesionales y Técnicos 7) Secretaría de Comunicación, Divulgación y Prensa 8) Secretaría de Capacitación y Formación Política.** La Junta Directiva Nacional podrá incrementar dichas secretarías, de así resolverlo. Así mismo podrán sustituirse a los titulares de las mismas cuando éstos incurran en las faltas señaladas en el Artículo 40, en cuyo caso se aplicará lo dispuesto en dicho artículo.

ART. 79) Son facultades y atribuciones de la Junta Directiva Nacional, de manera enunciativa y no limitante, ya que tiene las más amplias y equivalentes a las de un mandato con poder general generalísimo. Según lo establecido en el Artículo 74 las siguientes:

(A) Organizar, conducir, dirigir, administrar y representar legal y políticamente al A.L.N., realizando todas las actividades, que considere apropiadas, de todos los órdenes y niveles de la estructura. Dictar e implementar las medidas, disposiciones, instructivas, sistemas, procedimientos y reglamentos, para el eficaz cometido de sus funciones y el logro de los principios y objetivos, programas y proyectos del A.L.N., como su máxima instancia u órgano ejecutivo y de decisiones.

(B) Formular los Documentos Básicos y Reformas en su caso, para ser sometidos a la consideración y aprobación de la Convención Nacional, promoverlos y divulgarlos, igualmente presentarle a la CN las propuestas de candidatos de elección interna, que le correspondan y los de elección popular a ser nominados, apoyados y promovidos por el A.L.N.. De igual forma elaborar y presentarle los Informes y Presupuestos, así como atender, cumplir y ejecutar las resoluciones, orientaciones, recomendaciones y lineamientos generales de política y estrategia general y aquellas otras disposiciones o mandatos emanados de la misma y de estos Estatutos.

(C) Ser la máxima instancia responsable y ejecutora de la organización y administración en su conjunto y de manera integral, participando y actuando en las áreas, organismos e instancias señalados en los Estatutos y Reglamentos, además de planificar, orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las funciones políticas y actividades del A.L.N. en todos sus ámbitos y con jurisdicción plena.

(D) Elegir, nombrar, designar, confirmar o remover a los principales miembros o funcionarios de la estructura lineal, funcional y operativo-administrativa de la Alianza, como a los miembros de aquellas Comisiones, Juntas Directivas y Comités en que los Estatutos no establezcan otra disposición o procedimiento.

(E) Emitir su Reglamento Interno, el General Administrativo y de Procedimientos y los demás que le encomienden o señalen los Estatutos, así mismo aprobar previamente y coordinar los Reglamentos que emitan los demás órganos e instancias de la Alianza, a excepción del de la Convención Nacional que es facultad de la Junta Directiva de la misma.

(F) Hacer las convocatorias y proponer las agendas para las sesiones de la Convención Nacional; de lo concerniente a los plebiscitos del A.L.N.; y aprobar previamente las de las Asambleas Departamentales. Las demás Asambleas deberán informarle previa y posteriormente de la realización de sus sesiones, convocatoria, fecha y Acuerdos o Resoluciones; todo ello con diez (10) días hábiles antes e igual plazo después de realizadas. La Junta Directiva Nacional tendrá el derecho de objetarlas por causas justificadas o por desviación u oposición a los Documentos Básicos, Políticas Generales y Disposiciones emanadas de la Junta Directiva Nacional, Reglamentos y procesos autorizados.

(G) Administrar con eficiencia, honestidad, transparencia, control y austeridad los bienes patrimoniales y recursos financieros y de todo orden propiedad de la Alianza, así como la

utilización de los servicios y otras facilidades del mismo, tanto requeridas para su funcionamiento operativo como de aquellos otros Programas de Solidaridad y asistenciales que se brinden a los miembros del A.L.N.; Desarrollo Humano y Comunitario, Divulgación y Publicidad, entre otros. Mismos que deberán ser desarrollados activamente, junto con los de Capacitación.

(H) Establecer periódicamente las cuotas o contribuciones económicas de los miembros del A.L.N., pudiendo determinarse en función de la situación económica social de los mismos diversos niveles y aportaciones; pudiendo ser algunas de ellas de carácter voluntario, nominal o simbólico. No obstante, para los miembros del A.L.N. que desempeñen posiciones, funciones o cargos remunerados en los diferentes Poderes del Estado, sus entes autónomos o descentralizados; en las entidades municipales o en cualquier entidad, organismo, asociación o empresa pública, mixta o privada, obtenido por gestión, promoción, apoyo, designación o nominación de la Alianza, será obligatoria su contribución económica.

(I) Otorgar diversos Poderes Legales, político de administración y representación, sin demérito o mengua alguna o duplicidad de los que corresponden por derecho estatutario al Presidente Nacional y Ejecutivo de la Alianza, salvo acuerdo de éste o a ser otorgados a través del mismo.

(J) Autorizar, dictar los lineamientos, pautas y parámetros, reservándose el derecho de confirmar los procesos, gestiones, adhesiones y asociaciones de orden político establecidos en el Art.10, así como las Alianzas o Coaliciones Políticas de orden electoral con la aprobación de dos tercios de sus directivos nacionales propietarios, tanto existentes antes de la entrada en vigencia de los presentes Estatutos como otras futuras contempladas en el Art. 22. Y, proponer igualmente a la Convención Nacional con su opinión, recomendación o dictamen, conforme a lo previsto en el Art. 23.

(K) Delegar en el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), como su órgano e instancia delegataria y dependiente las facultades y atribuciones que estime conveniente, a excepción de las consignadas en las literales: (B), (F), (J); y aquellas otras en que se dispone estatutariamente el proceso de elección o decisorio colegiado de la Junta Directiva Nacional. El Reglamento Interno de la JDN determinará sus demás funciones.

(L) Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. Las primeras serán al menos bimensuales, y las segundas cuando lo determine su Presidente y otros tres miembros que ocupen las principales posiciones Directivas o a solicitud de al menos **Catorce (14)** de sus miembros propietarios. El CEN celebrará sesiones ordinarias al menos una vez al mes y extraordinarias a solicitud de su Presidente o de **Tres Cuartas partes** de sus miembros. Ambas instancias podrán acordar celebrar sesión en cualquier parte de la República. Igualmente conceder licencias a sus miembros.

VII.3 PRESIDENCIA

ART. 80) El Presidente Nacional y Ejecutivo (PN) del Alianza Liberal Nicaragüense (A.L.N.), es el funcionario ejecutivo principal de mayor autoridad y jerarquía; su más

importante representante legal y político, que preside la Junta Directiva de la Convención Nacional (JDN) y el Comité Ejecutivo Nacional (CEN). Es el principal vocero oficial del A.L.N.; el principal dirigente responsable de la organización, administración y jefe del personal a cargo de funciones operativas, administrativas, de servicios y de toda naturaleza, con facultades y atribuciones para nombrar, designar, nominar, promover o remover a funcionarios, personal y miembros de Comisiones, Comités y otras instancias, cuyo procedimiento no esté establecido estatutariamente. Sus demás atribuciones, facultades, funciones y obligaciones, serán determinadas por el Reglamento Interno de la Junta Directiva Nacional y por el Reglamento General Administrativo y de Procedimientos de la Alianza.

VII.4 VICE-PRESIDENCIAS

ART. 81) Los Vice-Presidentes (VP) del A.L.N., ***con Orden de Precedencia***, sustituirán en ausencia temporal o definitiva, al Presidente Nacional y Ejecutivo, de acuerdo a lo dispuesto en el Arto. 83. Son los dirigentes directivos que siguen en importancia jerárquica y de representación política al Presidente Nacional, realizando las funciones y actividades especiales que éste, la Junta Directiva Nacional o el CEN les confíe, sin que signifiquen duplicidad o confusión o contradicciones con las correspondientes a otros directivos o funcionarios. El Reglamento Interno de la JDN y el Reglamento General Administrativo y de Procedimientos le determinarán sus demás facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades.

VII.5 SECRETARIA, TESORERIA Y FISCALIA

ART. 82) El Secretario, Vice-Secretario, Tesorero y Fiscal, son los Directivos que siguen en igual rango jerárquico y de representación a los Vice-Presidentes del A.L.N.. Junto con el Presidente Nacional Ejecutivo y los Vice-Presidentes, integran la Junta Directiva de la Convención Nacional, además de ser miembros electos de la Junta Directiva Nacional, y por derecho estatutario también del CEN, conservando en todos los órganos e instancias mencionadas sus mismas principales funciones. Sus demás funciones, facultades, atribuciones y responsabilidades, serán determinadas por el Reglamento Interno que emita la Junta Directiva Nacional y el Reglamento General Administrativo y de Procedimientos de la Alianza. En síntesis y como funciones mínimas corresponden a:

(A) El Secretario: Levantar las Actas y custodiar los Libros de Actas de la Junta Directiva de la CN, de la JDN y del CEN; Custodiar y utilizar en las comunicaciones y Acuerdos más importantes de los órganos mencionados el sello oficial; Ser el conducto de comunicación entre las Juntas Directivas de la CN, JDN y CEN con sus miembros, a efecto de convocatorias o sesiones que le instruya el Presidente Nacional; Firmar junto con el Presidente Nacional las Actas, a lo que tienen derecho todos los miembros de los cuerpos colegiados, así como salvar responsabilidades, consignando, de ser el caso, su protesta, disidencia o razonamiento.

(B) El Vice-Secretario: hará sus veces, cuando se produzca el caso de ausencia temporal o definitiva del titular, al igual que cooperar en las tareas de la Secretaría y en la coordinación y comunicación permanente con las otras Secretarías de los demás cuerpos colegiados del A.L.N..

(C) El Tesorero: Participar, coordinar y supervisar a nivel directivo y global en el área financiera, de contraloría, auditoría y contable, como velar por el Patrimonio, Bienes y Recursos del A.L.N.. Igualmente promover la captación de recursos, contribuciones y donaciones, como el seguimiento y control de las aportaciones y cuotas de los miembros de la Alianza. Será firma autorizada, junto con el Presidente Nacional y otros Directivos o funcionarios que fuesen facultados expresamente para la apertura y manejo de cuentas bancarias, emisión o suscripción de obligaciones, valores, títulos, créditos y otras facilidades financieras requeridas por el A.L.N. para el desarrollo y promoción de sus actividades partidarias, programas, proyectos y campañas. Así mismo mantiene comunicación permanente y de coordinación con las Tesorerías de los demás cuerpos colegiados del A.L.N. y aquellas instancias con actividad de promoción y capacitación financiera.

(D) El Fiscal: Supervisar, vigilar y coordinar a nivel directivo y global la correcta aplicación y observancia de los Documentos Básicos, de manera especial los Estatutos, Reglamento, Resoluciones, Disposiciones, Instrucciones, Procedimientos y Orientaciones emanadas de: La Convención Nacional; La Junta Directiva Nacional; El Comité Ejecutivo Nacional; el Presidente Nacional y Ejecutivo; y de las Comisiones Especiales y Juntas Directivas referidas en éste Capítulo estatutario. Igualmente participar activamente en los procesos relacionados con indisciplinas y sanciones, en particular en los casos y situaciones referidos en los Artos. 43, 44, 45, 46, en los que se establece un papel importante a la Junta Directiva Nacional. Así mismo mantiene comunicación permanente y de coordinación con las Comisiones: Honor, Ética y Justicia y Electoral y con los Fiscales de los demás cuerpos colegiados.

ART. 83) Los miembros de la Junta Directiva Nacional, relacionados en el Arto.90, con funciones concretas asignadas, estarán inhibidos a desempeñar otras posiciones directivas y funciones más que en las instancias y órganos que les señalan los Estatutos. En cambio, los Vice-Presidentes, mientras no realicen actividades y funciones específicas, o quien de ellos estuviese a cargo de la Presidencia Nacional y Ejecutiva, de acuerdo a lo previsto estatutariamente, podrán, al igual que los Vocales de la Junta Directiva Nacional, presidir o integrar otras Comisiones, Comités o cuerpos colegiados que acuerde organizar la JDN y el CEN y con excepción a lo señalado en los presentes Estatutos.

ART. 84) El Reglamento General Administrativo y de Procedimientos que emita la JDN tendrá aplicación obligatoria para todo el A.L.N.. Los órganos o instancias a quien corresponda elaborar Reglamentos, sea interno o de aplicación general, según lo establecido en los Estatutos, deberán someterlos a la aprobación previa de la JDN, coordinándolos y haciéndolos armónicos y congruentes con el Reglamento General Administrativo y de Procedimientos del A.L.N.. Serán incluidos en un solo documento aquellos Reglamentos que normen y complementen las disposiciones estatutarias de: la

Junta Directiva Nacional, el CEN y las Comisiones referidas en el Artículo 47; al igual que el de las diferentes Asambleas y Juntas Directivas Partidistas; mismos que deberán guardar unicidad, armonía y congruencia.

CAPITULO VIII

De la Estructura Organizacional, Funcional y Operativo-Administrativa de la Alianza

ART. 85) La estructura organizacional, funcional y operativo-administrativa constituye el cuerpo complementario y que forma e integra una sola unicidad con la estructura orgánico-política y de representatividad popular de la Alianza. Es el cuerpo o aparato mediante el cual se planifican, organizan, integran, administran, ejecutan, dirigen y controlan las funciones, actividades y el quehacer operacional y dinámico del A.L.N.. Establece las líneas de autoridad, mando, comunicación y jerarquía del cuerpo orgánico.

ART. 86) La Junta Directiva Nacional, el Comité Ejecutivo Nacional y el Presidente Nacional y Ejecutivo son las máximas instancias u órganos ejecutivos que gobiernan y representan legal, política y administrativamente al A.L.N., correspondiéndoles las facultades, atribuciones, funciones y responsabilidades rectoras de dirigir, administrar y presidir a la institución, de conformidad con lo establecido en los Estatutos. El Presidente Nacional y Ejecutivo es el principal dirigente, conductor, representante y administrador, con las más amplias facultades y atribuciones sobre la estructura indicada en el Arto 80, así mismo es el principal funcionario ejecutivo y jefe superior de los funcionarios y personal operativo-administrativo del A.L.N.

ART. 87) El Presidente Nacional y Ejecutivo propondrá para su aprobación a la Junta Directiva Nacional, y en su defecto al Comité Ejecutivo Nacional, el esquema básico de organización funcional y operativo-administrativo, al igual que el nombramiento de los principales funcionarios, y de miembros a integrar las Comisiones y Comités, que cuerpos consultivos, de asesoría, es decir, no de línea operativa y de autoridad lineal se considere conveniente integren la estructura.

CAPITULO IX

De las Asambleas y Directivas Departamentales, Municipales, Barrios y Comarca

ART. 88) Las Asambleas del A.L.N. en los diferentes niveles estructurales representan a sus bases populares organizadas democráticamente, residiendo en ellas la máxima autoridad deliberante, orientadora y resolutive en el ámbito geográfico de su jurisdicción respectiva.

ART. 89) El número de miembros que integran las Asambleas de la Alianza, mientras no se disponga de un Censo y Registro actualizado de miembros, como estadísticas demográficas nacionales que reflejen con razonable confiabilidad su composición, ubicación y densidades, será establecido conjuntamente en base a estimaciones y proyecciones por la Junta Directiva Nacional y la Comisión Nacional Electoral, al menos cada tres años y de previo a la realización de los eventos electorales que vayan a tener

efecto.

ART. 90) Se determina un número mínimo de miembros propietarios de las Asambleas del A.L.N., del orden siguiente:

- (A) Para Asambleas Departamentales y Regionales: De cien (100)**
- (B) Para Asambleas Municipales: De Cincuenta (50)**
- (C) Para Asambleas Distritales del Municipio de Managua: De Cincuenta (50)**
- (D) Para Asambleas de Barrios: De Treinta (30)**
- (E) Para Asambleas Comarcales: De Treinta (30)**

ART. 91) Las bases partidarias partiendo de sus niveles más populares y amplios de soporte, representados y organizados por las Unidades de Barrios y Comarcas, elegirán a sus representantes o delegados asambleístas en escala ascendente, quienes en la misma secuencia elegirán a las correspondientes del Nivel Municipal; y éstas de inmediato superior de las Asambleas Departamentales y Regionales. Para el Caso del Municipio de Managua, las Unidades de Barrios y Comarcas, elegirán a sus representantes o Delegados asambleístas a las Juntas Directivas Distritales y éstas elegirán a la Junta Directiva Municipal.

ART. 92) El proceso interno de nominación de candidatos y de su elección correspondiente, al igual que la dinámica del juego democrático de tendencias y postulaciones se regulará conforme el Reglamento que para éstos propósitos apruebe la Comisión Nacional Electoral y la Junta Directiva Nacional de la Alianza, así como por aquellos otros mecanismos, procedimientos e instructivas emanadas de los presentes Estatutos y de las instancias facultadas expresamente por los mismos.

ART. 93) La composición y funcionamiento de las Juntas Directivas de las diferentes instancias orgánicas referidas en este Capítulo IX de los Estatutos del A.L.N., con las facultades, atribuciones y responsabilidades políticas de dirección, administración y otras funciones ejecutivas y operacionales propias a su naturaleza rectora y aplicables en línea jerárquica, de autoridad y comunicación descendente en sus respectivos ámbitos de jurisdicción geográfico políticos, cuyo ordenamiento superior está sujeto a las instancias a nivel nacional del A.L.N., parte de la estructura Departamental y Regionales, seguida inmediatamente de las unidades Municipales, Distritales, de Barrios y Comarcas correspondientes, deberán ceñirse a los lineamientos generales, regulaciones y disposiciones que acuerde la Junta Directiva Nacional y a lo preceptuado en el Reglamento General y de Procedimientos de la Alianza.

ART. 94) Se integrarán estas Juntas Directivas de la Alianza, con los números de miembros directivos en la forma siguiente:

(A) Las Departamentales y Regionales: Con un mínimo de nueve (09), elegidos por su Asamblea respectiva, quien en el mismo proceso electivo seleccionara dentro de los mismos a quienes desempeñarán las posiciones de: Presidente (a), Vice-Presidente (a),

Secretario (a), Tesorero (a), Fiscal; siendo los demás vocales. Los cinco (05) primeros directivos constituirán la Junta Directiva de la Asamblea Departamental y Regionales, con las mismas posiciones.

(B) Las Municipales, Barrios y Comarcales: Con un mínimo de siete (07), elegidos por su Asamblea respectiva, y dentro del mismo espíritu, lineamiento, esquema electivo y de organización interna para las principales posiciones directivas, que el señalado en el acápite (A) de éste Artículo.

(C) Las Distritales para el caso del Municipio de Managua: Con un mínimo de siete (07), elegidos por su Asamblea respectiva, y dentro del mismo espíritu, lineamiento, esquema electivo y de organización interna para las principales posiciones directivas, que el señalado en el acápite (A) de éste Artículo.

ART. 95) La organización funcional, ejecutiva y operativo administrativo de cada Junta Directiva, conforme a su nivel jurisdiccional y jerárquico dentro de la estructura, se adecuará a las condiciones, circunstancias y recursos humanos, materiales y financieros disponibles tanto de las instancias Departamentales como Municipales y de las otras subordinadas linealmente a las mismas. Todo ello dentro de las orientaciones, lineamientos y parámetros emanados de la Junta Directiva Nacional, como unidad rectora superior a nivel nacional, y a lo dispuesto en el Reglamento General y de procedimientos de la Alianza, sus Presupuesto y otras regulaciones estatutarias aplicables.

CAPITULO X

De los Procesos Electorales y Plebiscitos de la Alianza

ART. 96) Los sistemas, procesos, mecanismos y procedimientos electorales como plebiscitos del A.L.N., deberán reflejar incuestionablemente el espíritu Democrático, de Representatividad, Igualdad, Honestidad, Transparencia y de Alternancia Renovadora de sus Principios y Estatutos.

ART. 97) La Comisión Nacional Electoral y la Junta Directiva Nacional de la Alianza, aprobarán conjuntamente el Reglamento correspondiente a los Procesos Electorales y plebiscitarios y demás mandatos que sobre ésta materia les imponen los Estatutos, mismos a ser refrendados por la Convención Nacional o por la CPCN en su defecto, previo a la celebración de los eventos electorales que se celebren después de la vigencia de éstos Estatutos.

CAPITULO XI

Del Patrimonio y Fuentes de Recursos

ART. 98) Constituyen el Patrimonio de la Alianza todos los Activos, Bienes y Recursos de cualquier naturaleza, económico-financiera que posea actualmente más los que llegase a poseer en el futuro, bajo todas aquellas formas permisibles por sus Estatutos y Leyes de

la República de Nicaragua.

ART. 99) Anualmente la Junta Directiva Nacional levantará un completo y detallado Inventario de los Bienes Patrimoniales y de toda otra naturaleza, llevándose el más adecuado control sobre los mismos y de su utilización.

ART. 100) Son fuentes u origen de Recursos del A.L.N. aquellos representados por las aportaciones de cuotas de sus miembros, que se enteren conforme a lo que disponga la Junta Directiva Nacional; al igual que las contribuciones y aportaciones voluntarias; las donaciones de diversa naturaleza u origen; y los fondos e ingresos que se perciban bajo cualquier modalidad o título autorizado por la Ley.

Nota: Los artículos 74, 75, 76, 91, 92,93 y 94 que aparecían como derogados antes de la presente reforma, fueron sustituidos por los artículos que en el orden consecutivo corresponden.